

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de lo dispuesto en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías, a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Esso Spain», complementar y «Texas Pacific», cancelar las constituidas, presentando en el Servicio de Hidrocarburos, sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33383

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Esso Spain» cede a «Petromed» una participación indivisa de su interés en los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso Spain», «Eniepsa» y «Petromed», cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas respectivas del 90 por 100 y del 10 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan» y «Campello» y del 70 por 100 y 30 por 100 en el de «Muchamiel» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por «Esso Spain» y «Petromed» el día 18 de mayo de 1982, de cuyas estipulaciones se establece que, con la conformidad de «Eniepsa», «Esso Spain» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de su coparticipación en cada uno de los mismos, que es la resultante de la aplicación de lo contenido en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los permisos, de los contratos de cesión autorizados por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre y Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de la prórroga especial o de regularización autorizada por Orden de 4 de enero de 1980, de las cesiones legalizadas por Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1980, 13 de julio y 20 de agosto de 1981, y de lo acordado en contrato de cesión de 7 de mayo de 1982, en trámite de autorización por la Administración.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de mayo de 1982, suscrito por la Sociedades «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO SPAIN) y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED) en virtud del cual y de acuerdo con sus estipulaciones, «Esso Spain» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de su coparticipación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», en los términos convenidos en las cláusulas que presentan y con la conformidad de «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) que firma el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión la titularidad de los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», queda compartida por las Compañías en la siguiente forma:

Permisos «San Juan» y «Campello»:

«Esso Spain», 87 por 100; «Eniepsa», 10 por 100, y «Petromed», 3 por 100.  
Permiso «Muchamiel»:  
«Esso Spain», 67 por 100; «Eniepsa», 30 por 100, y «Petromed», 3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido de lo dispuesto en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada debiendo «Esso Spain» sustituir y «Petromed» constituir las mismas, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33384

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Esso» cede a «Petromed» una participación indivisa de un 3 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso» y «Petromed», y siendo la primera única titular al 100 por 100 de cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20», en virtud de lo prescrito en el Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos;

Teniendo en cuenta que dichos escritos tienen por objeto la autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 18 de mayo de 1982, y que con la finalidad de legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 4.ª del artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento «Esso» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de participación en los permisos meritados en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Cumplido. los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de mayo de 1982, suscrito por las Sociedades «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), en virtud de cuyas estipulaciones, y para legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 4.ª, artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento, «Esso» cede a «Petromed», que acepta, un 3 por 100 de su participación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20», de los que es única titular, en virtud de lo sancionado en el Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos, en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bética 1 a 20» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Esso», 97 por 100 y «Petromed», 3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Esso Exploration Spain Inc.» sustituir y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», constituir las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33385

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 683/78, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 683/78, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1982, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), contra Resolución del Director general de la Energía de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Industria de La Coruña de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre reposición de un tendido para

el suministro de energía eléctrica al transformador propiedad de don Benito Deira Muñiz, en Puente Zeluso (Boiro), acuerdo al recurrido que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**33386**

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 28/81, promovido por don Juan Juve Camps, contra acuerdo de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/81, interpuesto por don Juan Juve Camps, contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Juve Camps, como Presidente del Gremio de Ladrieros de Barcelona, contra la Resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de treinta de enero de mil novecientos ochenta, modificando las tarifas por suministro de gas natural, y la resolución por dicho Ministerio, rechazando la alzada formulada contra la meritada Resolución; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**33387**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 642/78, promovido por don Juan Vilanova Grau contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977. Expediente de modelo de utilidad número 222.613.*

En el recurso contencioso-administrativo número 642/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vilanova Grau contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herrán, en nombre y representación de don Juan Vilanova Grau, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurridas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33388**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 668/78, promovido por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 668/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de la Entidad «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y siete (confirmada en reposición por la de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve), por la cual fue concedida la marca número seiscientos setenta y cuatro mil trescientos uno, gráfico de concha, para distinguir productos de la clase sexta del Nomenclátor oficial y solicitada por la Entidad «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33389**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 668/78, promovido por la Entidad «F. Hoffmann La Roche & Co. AG.» contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977. Expediente de marca número 692.554.*

En el recurso contencioso-administrativo número 668/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «F. Hoffmann La Roche & Co. AG.» contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «F. Hoffmann La Roche & Co. AG.», debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la resolución de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la que se concedía la marca «Prestigium», para productos de clase cinco, así como la tácita desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en el expediente por la Entidad recurrente, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.